

Recurso de reposición. Proceso ejecutivo 2021-00176

Zorrotaleroabogados.Juridica3 <juridica3@zorrotaleroabogados.com.co>

Jue 2/11/2023 4:17 PM

Para:Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>;Zorrotaleroabogados.Gerencia <gerencia@zorrotaleroabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (288 KB)
recurso de reposición ISESCO.pdf;

Señor
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
E. _____ S. _____ D. _____

Referencia	: Demanda Ejecutiva No. 2012-00176-00
Demandante	: COMCEL S.A
Demandado	: ISESCO COMUNICACIONES LTDA.

Asunto : **Recurso de Reposición.**

Por autorización del Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, me permito aportar el correspondiente recurso de reposición contra el auto del 27 de octubre de 2023.



Daniel Roberto Zorro Díaz
Abogado Asesor
Calle 79 No. 18-34 Of. 103
juridica3@zorrotaleroabogados.com.co
3208858573- 7041900
Bogota D.C.

ZORRO TALERO
- A B O G A D O S -

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a dep.operativa@zorrotaleroabogados.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.



ZORRO TALERO
- ABOGADOS -

Señor

JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dr. TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

E. S. D.

Referencia : Demanda Ejecutiva
No. **2012-00176-00**
Demandante : COMCEL S.A
Demandado : ISESCO COMUNICACIONES LTDA.

Asunto : **Recurso de Reposición.**

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la sociedad demandada COMCEL S.A., en el proceso de la referencia, con el debido respeto, me dirijo al señor Juez, con el fin de presentar Recurso de Reposición respecto del auto del 27 de octubre de 2023, lo que realizo en los siguientes términos:

Fundamentos.

Mediante auto del 27 de octubre de 2023, el Despacho adujo que no se acreditó el acuse de recibido que tratan las normas que regulan las notificaciones por medios electrónicos, por ende, no se tendrá por notificada a la sociedad ISESCO COMUNICACIONES.

Al respecto me permito manifestar que no le asiste razón al Despacho por cuanto en el presente asunto, de una parte, es claro que la empresa de correos ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, certificó no solo que el mensaje fue enviado, sino también que el mensaje fue recibido en la notificación electrónica de ISESCO COMUNICACIONES LTDA, esto es el correo electrónico, sai2322@hotmail.com., asimismo, se determinó que la notificación obtuvo constancia de lectura el 21 de julio de 2023 a las 16:38. Veamos.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **20041656**, el **21 DE JULIO DE 2023**, correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co; juridica1@zorrotaleroabogados.com.co; asist.juridico@zorrotaleroabogados.com.co

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 No. 14-33 piso 12º Ed. Hernando Morales Molina / ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel:(601)2821994

DEMANDADO: ISESCO COMUNICACIONES LIMITADA y GUSTAVO JOSÉ UZCATEGUI USCATEGUI

NOTIFICADO: ISESCO COMUNICACIONES LIMITADA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: sai2322@hotmail.com

RADICADO: 11001310302320120017600

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

FOLIO(S): 179

DEMANDANTE: COMUNICACION CELULAR SA COMCEL SA

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVÍO ELECTRÓNICO: 2023-07-21 15:25:03

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-07-25 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **Fecha/Hora:** 2023-07-21 15:25:06

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : **(POSITIVO) Fecha/Hora:** 2023-07-21 16:38:35

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 1

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 104.47.66.126

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **21 DE JULIO DE 2023**.


ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



Por otra parte, en reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹, se determinó que: (i) no se requiere el acuse de lectura del mensaje porque es algo que depende exclusivamente del destinatario de si abre o no el mensaje, y (ii) que el acuse de recibo no es la única prueba para acreditar la notificación por medios electrónicos en debida forma, sino que se puede probar por cualquier otro medio de prueba, tal y como lo es la prueba del envío del mensaje, así:

“Es que considerar que el acuse de recibo es la única forma de acreditar que se realizó la notificación por medios electrónicos resulta contrario al deber de los administradores de justicia de procurar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, de acuerdo con el artículo 103 ibidem, **pues se frustraría la notificación por mensaje de datos cuando no se cuenta con la confirmación de recepción por parte del destinatario**, o cuando este señala fecha diversa a la que en realidad se efectuó el enteramiento.

Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos **puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente**, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), **sino también su envío**, sentido en el que se precisa el alcance de las

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 11001020300020200102500, de 3 de junio de 2020. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Calle 79 No. 18-34 Of. 103 - PBX: 704 1900, Celular: 310 241 0250

E-mail: gerencia@zorrotaleroabogados.com.co

juridica1@zorrotaleroabogados.com.co

Bogotá D.C

consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690-2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019- 02319.” (Énfasis nuestro)

Por otra parte, se establece en diversas jurisprudencias de la honorable Corte Suprema de justicia que si bien debe advertirse que al tratarse de notificación a la dirección electrónica no se requiere agotar el envío de citación para la notificación. No obstante, sí debe cumplirse con los siguientes requisitos: «a) afirmar bajo juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; b) informará como la obtuvo; y c) aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

“la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”. Respecto al segundo establece que “los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. De consiguiente, mientras el iniciador no recepcione acuse de recibo del mensaje o se constate el acceso del destinatario al mensaje, pese a que pueda tenerse por surtida la notificación, el término no empezará a contar».

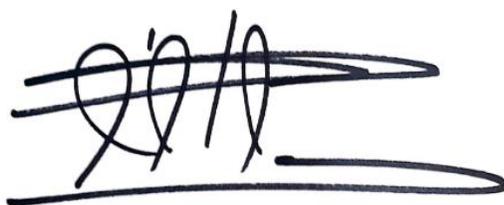
Para el caso concreto se está adelantado las notificaciones con los requisitos establecido en STC4975-2023 Radicación n° 11001-22-10-000-2023-00230-01 la sentencia FRANCISCO TERNERA BARRIOS Magistrado Ponente, jurisprudencia más reciente que trató este asunto sobre la notificación

Así las cosas, la notificación realizada por medios electrónicos se encuentra efectuada en debida forma.

Solicitud.

De manera atenta solicito se reponga el auto del 27 de octubre de 2023, asimismo no tener en cuenta la notificación por conducta concluyente por parte del apoderado de la parte demandada y en su defecto se tenga como válida la notificación personal a la sociedad demandada efectuada el 21 de julio de 2023.

Con todo respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.